



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD**  
Medellín (Ant.), nueve de diciembre de dos mil veintidós

Proceso	Ejecutivo Alimentos.
Radicado	05001 31 10 002 <b>2020 00357 00</b>
Ejecutante	CATERIN YOHANA GONZÁLEZ OSPINA en representación del niño ISAAC PÉREZ GONZÁLEZ
Ejecutado	CESAR ALFONSO PÉREZ FERNÁNDEZ
Asunto:	- Modifica liquidación crédito. - Declara Terminado por Pago
Interlocutorio	Nro. <b>0674</b>

A través de escrito del 15 de noviembre hogaño, el apoderado de la ejecutante en este proceso presentó la actualización del crédito, la que una vez revisada se hallaron varias falencias en la misma, entre ellas las siguientes: **i)** Relacionó el incremento de la cuota alimentaria desde el año 2020, cuando debió realizarlo desde el año 2021, tal y como quedó ordenado; **ii)** No tuvo en cuenta el valor de los aportes realizados por la parte ejecutada producto del embargo decretado por este despacho; **iii)** No incluyó el valor de las costas procesales.

Por lo anterior, se procederá a reliquidar el crédito, el cual se efectuará hasta el mes de noviembre del presente año, teniendo en cuenta la relación de títulos existente en el despacho, quedando de la siguiente forma:

Tasa Ints.	0,500%	Hasta	30-nov-22										
Saldo de Capital, Fl. >>				1.266.000,69									
Saldo de Intereses, Fl. >>													
Vigencia		Incremento	Cuotas	Vestuario	Costas	LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO						Saldo de Capital más Intereses	
Desde	Hasta	SMML	Alimentarias			Capital Liquidable	días	Liq Intereses	Abonos	Saldo Intereses	Saldo de Capital más Intereses		
									Valor	Folio			
1-nov-20	30-nov-20		260.000,00			1.266.000,69		0,00			1.266.000,69		
1-nov-20	30-nov-20		260.000,00			1.526.000,69	30	7.630,00			1.533.630,69		
1-dic-20	31-dic-20		260.000,00	180.000,00		1.966.000,69	30	9.830,00			1.983.460,70		
1-ene-21	31-ene-21	3,50%	269.100,00			2.235.100,69	30	11.175,50	601.103,21		1.662.632,99		
1-feb-21	28-feb-21	3,50%	269.100,00			1.931.732,99	30	9.658,66	601.103,21		1.340.288,45		
1-mar-21	31-mar-21	3,50%	269.100,00	186.300,00		1.795.688,45	30	8.978,44	893.159,31		911.507,58		
1-abr-21	30-abr-21	3,50%	269.100,00			1.180.607,58	30	5.903,04	605.855,14		580.655,48		
1-may-21	31-may-21	3,50%	269.100,00			849.755,48	30	4.248,78	605.855,14		248.149,11		
1-jun-21	30-jun-21	3,50%	269.100,00	186.300,00		703.549,11	30	3.517,75	605.855,14		101.211,72		
1-jul-21	31-jul-21	3,50%	269.100,00			370.311,72	30	1.851,56	881.667,14		-509.503,86		
1-ago-21	31-ago-21	3,50%	269.100,00			D (240.403,86)	30	0	605.855,14		-846.259,00		
1-sep-21	30-sep-21	3,50%	269.100,00	186.300,00		D (390.859,00)	30	0	762.685,65		-1.153.544,65		
1-oct-21	31-oct-21	3,50%	269.100,00			D (884.444,65)	30	0	621.668,31		-1.506.112,96		
1-nov-21	30-nov-21	3,50%	269.100,00			D (1.237.012,96)	30	0			0,00		
1-dic-21	31-dic-21	3,50%	269.100,00	186.300,00		D (781.612,96)	30	0	1.959.733,57		-2.741.346,53		
1-ene-22	31-ene-22	10,07%	296.198,37			D (2.445.148,16)	30	0	621.668,31		-3.066.816,47		
1-feb-22	28-feb-22	10,07%	296.198,37			D (2.770.618,10)	30	0			-2.770.618,10		
1-mar-22	31-mar-22	10,07%	296.198,37	205.060,41		D (2.269.359,32)	30	0	1.545.677,65		-3.815.036,97		
1-abr-22	30-abr-22	10,07%	296.198,37			D (3.518.838,60)	30	0			-3.518.838,60		
1-may-22	31-may-22	10,07%	296.198,37			D (3.222.640,23)	30	0			-3.222.640,23		
1-jun-22	30-jun-22	10,07%	296.198,37	205.060,41		D (2.721.381,45)	30	0			-2.721.381,45		
1-jul-22	31-jul-22	10,07%	296.198,37			D (2.425.183,08)	30	0			-2.425.183,08		
1-ago-22	31-ago-22	10,07%	296.198,37			D (2.128.984,71)	30	0			-2.128.984,71		
1-sep-22	30-sep-22	10,07%	296.198,37	205.060,41		D (1.627.725,93)	30	0			-1.627.725,93		
1-oct-22	31-oct-22	10,07%	296.198,37		125.620,00	D (1.205.907,56)	30	0			-1.205.907,56		
1-nov-22	30-nov-22	10,07%	296.198,37			D (909.709,19)	30	0			-909.709,19		
						Resultados >>		10.911.886,92		0,00	-909.709,19		
								SALDO DE CAPITAL			-909.709,19		
								SALDO DE INTERESES			0,00		
								SALDO EN FAVOR DEL DEMANDADO			-909.709,19		

De la liquidación presentada, se colige que el resultado arroja un saldo a favor del demandado al mes de noviembre de 2022, por una cuantía de \$909.709,19. En consecuencia, se desprende de lo antes indicado la necesidad de dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación hasta el mes de noviembre de 2022, para lo cual se hacen estas breves,

### CONSIDERACIONES:

Estipula el artículo 461, inciso 2º, del Código General del Proceso:

**“Terminación del proceso por pago.**

(...)

Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

(...)

Pues bien, se concluye que en el presente caso se reúnen los requisitos exigidos por la norma citada, siendo viable entrar a decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación, entregar los dineros existentes a favor de las partes y oficiar al Pagador del ejecutado, comunicándole el levantamiento de la medida cautelar de embargo del salario del señor **PÉREZ FERNÁNDEZ**, pero a éste se le continuará deduciendo de su nómina, a favor del niño **ISAAC PÉREZ GONZÁLEZ**, una cuota alimentaria mensual equivalente a **doscientos noventa y seis mil ciento noventa y ocho pesos con treinta y siete centavos (\$296.198,37)**, más cuatro (4) cuotas adicionales, por valor de **doscientos cinco mil sesenta pesos con cuarenta y un centavos (\$205.060,41)**, que se pagarán en los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año; modificándose por lo tanto la orden dada en el Oficio Nro. 591, de fecha 3 de noviembre de 2020. Las aludidas cuotas alimentarias se incrementarán cada año, a partir del primero (1º) de enero de 2023, y así sucesivamente, cada año, en el mismo porcentaje igual al Salario Mínimo Legal Mensual Vigente.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo de Familia de Oralidad de Medellín,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: MODIFICAR** la liquidación del crédito en la forma como quedó establecida en la parte motiva de esta providencia, con un saldo a favor del ejecutado **CESAR ALFONSO PÉREZ FERNÁNDEZ**, por un valor de **novcientos nueve mil setecientos nueve pesos con diecinueve centavos (\$909.709,19)**.

**SEGUNDO: DECLARAR** terminado el presente proceso Ejecutivo por alimentos, promovido por la señora **CATERIN YOHANA GONZÁLEZ OSPINA** en representación del niño **ISSAC PÉREZ GONZÁLEZ**, frente al señor **CESAR ALFONSO PÉREZ FERNÁNDEZ**, por Pago Total de la Obligación, hasta el día 30 de noviembre de 2022.

**TERCERO: ENTREGAR** a la señora **CÁTERIN YOHANA GONZÁLEZ OSPINA** el valor de **NUEVE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS (\$9.987.877,58)**, para lo cual se le entregarán los títulos 413230003649859, 413230003666857, 413230003681696, 413230003696881, 413230003711016, 413230003723780, 413230003728243, 413230003739907, 413230003753920, 413230003763946, 413230003770537, 413230003785649, 413230003800898, 413230003801215, 413230003814331, 413230003827125, 413230003844146 y se fraccionará el título Nro. 413230003855710, en cuantía de **\$14.300.15**, para ésta, y de **\$909.709.19**, para el ejecutado.

Al señor **CESAR ALFONSO PÉREZ FERNÁNDEZ**, se le entregará la suma de **CINCO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS (\$5.463.448,78)**, adjudicándosele los títulos 413230003865637, 413230003873466, 413230003887287, 413230003901313, 413230003906631, 413230003915502, 413230003932397, 413230003949087 y 413230003963730 y el valor del fraccionamiento indicado en párrafo precedente.

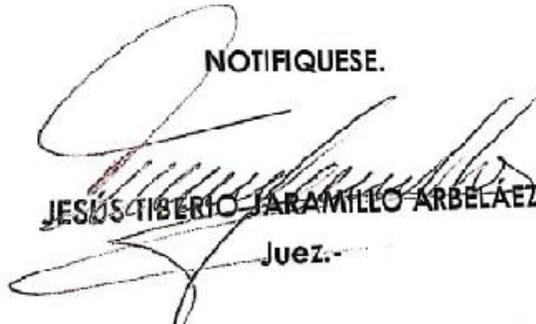
**CUARTO: OFICIAR** al pagador comunicando el levantamiento de la medida cautelar de embargo del salario del señor **CESAR ALFONSO PÉREZ FERNÁNDEZ**, pero a éste se le continuará deduciendo de su nómina, a favor del niño **ISAAC PÉREZ GONZÁLEZ**, una cuota alimentaria mensual equivalente a **doscientos noventa y seis mil ciento noventa y ocho pesos con treinta y siete centavos (\$296.198,37)**, más cuatro (4) cuotas adicionales, por valor de **doscientos cinco mil sesenta pesos con cuarenta y un centavos (\$205.060,41)**, que se pagarán en los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año; modificándose por lo tanto la orden dada en el Oficio Nro. 591, de fecha 3 de noviembre de 2020. Las aludidas cuotas

alimentarias se incrementarán cada año, a partir del primero (1º) de enero de 2023, y así sucesivamente, cada año, en el mismo porcentaje igual al Salario Mínimo Legal Mensual Vigente.

El porcentaje acá ordenado deberá ser consignado a nombre de este Despacho Judicial en la cuenta Número 050012033002 del Banco Agrario de Colombia, bajo el concepto No. 6, código **05001311000220200035700**, so pena de las sanciones contempladas en el artículo 130, inciso 1º, del Código de la Infancia y de la Adolescencia, en armonía con el artículo 593, numeral 9º, del Código General del Proceso, previniéndole que de no acatar lo ordenado, responderá por dichos valores.

**QUINTO: ARCHIVAR** el expediente una vez ejecutoriada la presente decisión.

NOTIFIQUESE.



JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ  
Juez.